JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO y CRÉDITO "UTRAHUILCA", Nit. 891.100.673-9, contra LINA MARCELA TORRES SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.427.310. Radicación 41001-41-89-004-2021-00536-00.

Es del caso, y ejerciendo el control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, modificar el mandamiento de pago fechado el 14 de julio de 2021, atendiendo que se solicitó en la demanda dar el trámite de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, estableciéndose que la misma viene con el lleno de las formalidades legales, además el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA", representada Legalmente por el señor José Hover Parra Peña, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra LINA MARCELA TORRES SANABRIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

SALDO DE CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARE No. 11077113

1.1 $653.999.00 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 24 de junio de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EN MORA

1.2 $33.458.00, más los intereses moratorios desde el 30 de octubre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados

en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 $4.205.00, por prima de seguro contra incendio.

1.4 $512.00, por prima de seguro de vida.

1.5 $98.227.00, más los intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6 $14.983.00, por los intereses corrientes desde el 30 de octubre de 2020 al 29 de noviembre de 2020.

1.7 $4.205.00, por prima de seguro contra incendio.

1.8 $478.00, por prima de seguro de vida.

1.9 $99.306.00, más los intereses moratorios desde el 30 de diciembre de 2020 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10 $13.904.00, por los intereses corrientes desde el 30 de noviembre de 2020 al 29 de diciembre de 2020.

1.11 $4.205.00, por prima de seguro contra incendio.

1.12 $443.00, por prima de seguro de vida.

1.13 $100.396.00, más los intereses moratorios desde el 30 de enero de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.14 $12.814.00, por los intereses corrientes desde el 30 de diciembre de 2020 al 29 de enero de 2021.

1.15 $4.205.00, por prima de seguro contra incendio.

1.16 $408.00, por prima de seguro de vida.

1.17 $101.498.00, más los intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.18 $11.712.00, por los intereses corrientes desde el 30 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021.

1.19 $4.205.00, por prima de seguro contra incendio.

1.20 $373.00, por prima de seguro de vida.

1.21 $102.613.00, más los intereses moratorios desde el 30 de marzo de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.22 $10.597.00, por los intereses corrientes desde el 1 de marzo de 2021 al 29 de marzo de 2021.

1.23 $4.205.00, por prima de seguro contra incendio.

1.24 $338.00, por prima de seguro de vida.

1.25 $103.739.00, más los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.26 $9.471.00, por los intereses corrientes desde el 30 de marzo de 2021 al 29 de abril de 2021.

1.27 $4.205.00, por prima de seguro contra incendio.

1.28 $302.00, por prima de seguro de vida.

1.29 $104.878.00, más los intereses moratorios desde el 30 de mayo de 2021 a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.30 $8.332.00, por los intereses corrientes desde el 30 de abril de 2021 al 29 de mayo de 2021.

1.31 $4.205.00, por prima de seguro contra incendio.

1.32 $266.00, por prima de seguro de vida.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO. - Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula número 200- 209832 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad de los demandados. Líbrese el respectivo oficio, para que registren la medida solicitada.

Sobre el secuestro se resolverá una vez esté registrado el embargo.

CUARTO. - RECONOCER personería al doctor LINO ROJAS VARGAS, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

QUINTO. - TENER como autorizados a DUVIER MAURICIO USMA PAEZ, SERGIO ARMANDO HERRERA ANDRADE y KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, quienes únicamente recibirán información, pero no tendrán acceso al expediente, tal como lo dispone el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;

La jueza,

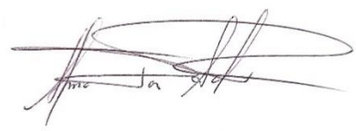

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Julieth